

Santiago de Cali Valle del Cauca, noviembre de 2021.

Doctor.

**JORGE JARAMILLO VILLARREAL**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**E. S. D.**

Demandante : **JOSÉ GABRIEL PORRAS.**  
Demandado : **COSMITET LTDA Y OTROS.**  
Rad. : **76001310300220180006601.**

Asunto: **SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.**

**ANDRÉS FELIPE RIVAS JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.333.916 de Jamundí (v), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 178.466 Del C.S.J, obrando como apoderado del Sr. **JOSÉ GABRIEL PORRAS NARVAEZ**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a los Honorables Magistrados, para presentar la sustentación del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 02 Civil del Circuito Dr. VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA el día 14 de octubre de 2021, recurso que en forma comedida sustento en las siguientes razones:

#### **PETICIONES.**

- 1.** Solicito revocar en su totalidad la sentencia objeto de la apelación.
- 2.** Como consecuencia de lo anterior, condenar a pagar los perjuicios sufridos por el Sr. JOSÉ GABRIEL PORRAS a la contraparte.
- 3.** Condenar en costas y gastos a la parte demandada.

#### **HECHOS.**

**UNO:** El día 30-12-2015 el Sr. JOSÉ GABRIEL PORRAS NARVAEZ sufre accidentey es atendido, por el SOAT en la clínica Rey David por el Dr. Santiago González Gómez médico general, con diagnóstico de politraumatismos leves – contusión en tobillo izquierdo con dolor y edema extremidad inferior izquierda con edema maleolar, arcos de movilidad limitados RX de tobillo sin evidencia de fracturas y diagnostica esguince de tobillo izquierdo grado II. El Dr. Santiago González Gómez médico general da egreso con férula de yeso y anti inflamatorio e incapacidad médica de 15 días.

**DOS:** El Sr. JOSÉ GABRIEL PORRAS NARVAEZ consulta el día 7-01-2016 motivo de consulta persiste con dolor en pie izquierdo, diagnostica esguince y torcedura

de tobillo por la médico general Karen Beatriz Jiménez palomino quien envía analgésicos.

**TRES:** El Sr. JOSÉ GABRIEL PORRAS NARVAEZ consulta el día 14-01-2016 y refiere que persiste con dolor en miembro inferior izquierdo que no le permite conciliar el sueño, siendo valorado por el Dr. DIEGO FERNANDO CAICEDO médico general, da cita por ortopedia en 15 días y diagnostica esguince y torceduras de tobillo.

**CUATRO:** El día 25 de enero de 2016 el sr JOSE GABRIEL asiste a la clínica rey David a valoración con el Dr. JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO traumatólogo-ortopedista quien anota según historia clínica que no hay RX del pie, solicita TAC de pie izquierdo que incluya tobillo y diagnostica otros traumatismos del pie y del tobillo.

**CINCO:** El día 4 de febrero del 2016, asiste el señor JOSE GABRIEL PORRAS a la CLINICA REY DAVID a control y con los resultados de imágenes RX y TAC se observa fractura del ASTRAGALO (TALO) que compromete la articulación talonavicular, debido a ello se ordena cirugía del pie izquierdo.

**SEIS:** El señor JOSE GABRIEL PORRAS fue operado el día 12 de febrero de 2016, siguió un tratamiento post-operatorio con fisioterapia y rehabilitación

**SIETE:** Según medicina legal el día 09 de junio de 2016 en PRIMER examen médico legal concluye: "Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVAS 65 DÍAS SECUELAS MÉDICO LEGALES; perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter por definir; perturbación funcional de órgano sistema de locomoción de carácter por definir; se requiere una nueva valoración en 5 meses debe aportar copia completa y actualizada y la historia clínica atención de los hechos por ortopedia con estudios radiográficos más lectura por radiología y nuevo oficio petitorio metido por la autoridad concedora del caso".

Según medicina legal el día 21 de noviembre de 2016 en SEGUNDO examen médico legal concluye: "Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA 65 DÍAS SECUELAS MÉDICO LEGALES; Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter por definir; Perturbación funcional de órgano sistema de la locomoción de carácter por definir; se requiere una nueva valoración en tres meses, debe aportar copia completa y actualizada de la historia clínica de atención de los hechos por ortopedia de pie quien se le solicita pronóstico con respecto a funcionalidad y dolor de pie referido por el examinado, un nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad concedora del caso".

Según medicina legal el día 02 de marzo de 2017 en TERCER examen médico legal concluye: “Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA 65 DÍAS SECUELAS MÉDICO LEGALES: Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter por definir; perturbación funcional de órganos sistema de la locomoción de carácter por definir; se requiere una nueva valoración por fisiatría forense para determinar el carácter de las secuelas dado el tiempo transcurrido de los hechos en dónde aún persiste dolor y en dónde según último ortopedista indica cuadro artrósico de la articulación del ocular izquierda, debe aportar copia completa y actualizada de la historia clínica de atención de los hechos y nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad concedor al caso mirar orden cronológico”.

**OCHO:** Según medicina legal el día 16 de marzo de 2017 en cuarto examen médico legal concluye: “Mecanismo traumático lesión contundente incapacidad médico legal definitiva 65 días secuelas médico-legales perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente”.

**NUEVE:** El 10 de abril de 2017 la calificación de pérdida de capacidad laboral adelantada por el equipo interdisciplinario de calificación de la administradora de riesgos laborales AXA Colpatria, se dictaminó pérdida de la capacidad laboral de 20.83% calificada las patologías FRACTURA DE ASTRAGALO como origen ACCIDENTE DE TRABAJO.

**DIEZ:** El día 24 de agosto de 2021 se lleva a cabo audiencia inicial, se realizan los interrogatorios de parte del demandante y demandados por parte del Sr. Juez, se realizó interrogatorio al demandante Sr. JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ y a los demandados Dr. SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ, DRA. KAREM BEARIZ PALOMINO, DR. JOSE WILLIAM BETANCOURT, COSMITTET LTDA. Representada legalmente por BENJAMIN JARAMILLO teniendo en cuenta que COSMITTET LTDA., se representa por el abogado DUVAN MARTINEZ SALAMANCA, así como a los llamados en garantía (por la Dra. KAREM BEARIZ PALOMINO) SEGUROS DEL ESTADO representada legalmente por la Sra. SURY ELIANA CORRALES y aseguradora LA PREVISORA S.A (por COSMITTET LTDA.) representada legalmente por ORLANDO LASPRILLA.

Se surtió interrogatorio a JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ por parte del apoderado de los médicos Dr. SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ, DRA. KAREM BEARIZ PALOMINO abogado JAIME BERNAL ALZATE.

Se surtió interrogatorio a JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ por parte del apoderado de COSMITTET LTDA. Dentro del proceso Dr. DUVAN MARTINEZ SALAMANCA.

Se surtió interrogatorio a JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ por parte de la apoderada de SEGUROS DEL ESTADO dentro del proceso Dra. ASTRID CAROLINA PORCINO DUQUE.

Se surtió interrogatorio a la DRA. KAREM BEATRIZ PALOMINO por parte de por parte de la apoderada de SEGUROS DEL ESTADO dentro del proceso Dra. ASTRID CAROLINA PORCINO DUQUE.

Se surtió interrogatorio a BENJAMIN JARAMILLO por parte del apoderado de COSMITTET LTDA. Dentro del proceso Dr. DUVAN MARTINEZ SALAMANCA

Se surtió interrogatorio al Dr. JOSE WILLIAM BETANCOURT por parte de la apoderada de SEGUROS DEL ESTADO dentro del proceso Dra. ASTRID CAROLINA PORCINO DUQUE.

Se surtió interrogatorio al Dr. SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ por parte del apoderado de COSMITTET LTDA. Dentro del proceso Dr. DUVAN MARTINEZ SALAMANCA.

Se surtió interrogatorio al Dr. SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ por parte de la apoderada de SEGUROS DEL ESTADO dentro del proceso Dra. ASTRID CAROLINA PORCINO DUQUE.

Se fijan hechos y pretensiones, se decretan pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: primero, documentales, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y al momento de correr las excepciones.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COSMITTET LTDA: segundo, documentales, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda. Tercero, testimoniales, cítese a LILIAM FERNANDA BURGOS, ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ, WILSON LLAMAS, JORGE ARMANDO RAMIREZ, JONNY ANDRES GOMEZ AREVALO para que declaren sobre los hechos de la demanda. Cuarto, interrogatorios de parte, que se surtieron como se manifestó anteriormente. Quinto, ofíciese a la clínica Rey David y a COSMITTET LTDA. Para que aporten la historia clínica electrónica y física de JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.286.998.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO, SANTIAGO GONZALEZ Y JOSE WILLIAM BETANOURT: sexto, testimoniales cítese a

JORGE ARMANDO RAMIREZ Y JONNY ANDRES GOMEZ AREVALO para que declaren lo que les consta sobre los hechos de la demanda. Documentales téngase como pruebas documentales los documentos aportados con la contestación de la demanda. Ocho conforme a la prueba solicitada a folio 230 numeral 3 ofíciase a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ a fin de que remitan copia íntegra y autentica del expediente administrativo adjuntando el poder que faculta al abogado para llamar a conciliar y de la diligencia realizada el 27 de febrero del año 2018 concerniente a la conciliación que se realizó entre los Sres. JOSE GABRIEL PORRAS Y CLINICA REY DAVID Y OTROS. Nueve, interrogatorios de parteya tuvieron oportunidad de surtirse en está audiencia. Diez, cítese a los médicos OSCAR MONDRAGON SALAS, SAULO GRUT GRESLER Y FREDDY MARCELO BENAVIDEZ para que rindan testimonio frente al concepto dado en esta demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LLAMADA EN GARANTIA LA PREVISORA S.A: Once, documentales téngase como pruebas documentales los documentos aportados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Doce, ofíciase a Comfenalco EPS. S.A para que aporte copia de la historia clínica completa del Sr. JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.286.998. Trece, testimonial cítese al médico ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ para que declare sobre los hechos de la demanda. Catorce, testigo técnico cítese al médico ortopedista JONNY ANDRES GOMEZ AREVALO para que declare sobre los hechos materia de esta demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A.: Documentales, téngase como pruebas documentales los documentos aportados con la contestación a la demanda. Los interrogatorios de parte tuvieron oportunidad de surtirse como se manifestó anteriormente. Dieciséis, cítese a los médicos OSCAR MONDRAGON SALAS, SAULO GRUT GRESLER Y FREDDY MARCELO BENAVIDEZ para que rindan testimonio sobre los hechos y el concepto dado en este proceso.

Como la parte COSMITTET LTDA. Realizo desconocimiento de los documentos aportados por la parte demandante en los términos del ART. 272 del C.G.P. El juzgado del mencionado desconocimiento corre traslado a la parte demandante porel término de 3 días siguientes a la fecha que se realiza esta audiencia, lo anterior para que solicite las pruebas relacionadas con dicho desconocimiento las pruebas adicionales que quieran se practiquen las cuales se surtirán en la Audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se programó fecha para Audiencia de instrucción y juzgamiento el día 14 de octubre de 2021 a las 9:00 AM.

**ONCE:** El suscrito descubre traslado el día 27 de agosto de 2021 mediante oficio enviado al correo institucional del despacho manifestando "Se niegue o rechace de plano la solicitud de desconocimiento de documentos por adolecer de uno de sus requisitos esenciales como es que no se expresaron los motivos facticos ni jurídicos del desconocimiento de los documentos".

**DOCE:** El día 14 de octubre de 2021 se surte Audiencia de instrucción y juzgamiento a las 9:00 AM, siendo interrogados los testigos técnicos Dr. JONNY ANDRES GOMEZ AREVALO especialista en ortopedia y traumatología, Dr. JORGE ARMANDO RAMIREZ FERRO especialista en ortopedia y traumatología, Dr. ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ especialista en ortopedia y traumatología y la Dra. LILIAN FERNANDA BURGOS especialista en radiología, en cuanto a los demás testigos técnicos fueron retirados o desistidos por las partes a las que se les había decretado la prueba.

El juez emite sentencia este mismo día 14 de octubre de 2021 y RESUELVE:

"PRIMERO: Declara probadas las excepciones denominadas inexistencia de responsabilidad por ausencia de culpa de COSMITTET LTDA. Ausencia de los elementos que estructuran la responsabilidad en cabeza de los médicos adscritos a la corporación de servicios médicos internacionales TEN y compañía COSMITTET LTDA. Inexistencia de responsabilidad civil medica de la Dra. KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO. Inexistencia de culpa e inexistencia de nexo causal, propuestas por los demandados y las llamadas en garantía respectivamente.

SEGUNDO: negar las pretensiones de la demanda.

TERCERO: condenar en costas al demandante en favor de los demandados y las llamadas en garantía líquidense por secretaria; fíjense como agencias en derecho la suma de \$18.000.000 M/CTE.

CUARTO: cumplido lo anterior archívese lo actuado.

Notifíquese y cúmplase VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA JUEZ".

**TRECE:** El mismo día 14 de octubre de 2021 que se emite la sentencia, se manifiesta que se apela dejando sentadas las bases del recurso de apelación que fueron las siguientes:

- El manejo no fue ideal por parte de los médicos SANTIAGO GONZÁLEZ GÓMEZ, KAREN BEATRIZ PALOMINO Y DIEGO FERNANDO CAICEDO.
- El señor juez confunde la atención inicial con las 2 posteriores atenciones de la doctora Karen Beatriz Palomino y Diego Fernando Caicedo.
- El señor juez no se pronuncia frente a que el médico Diego Fernando Caicedo no convocó ni siquiera a consulta en la atención inicial el 30 de diciembre 2015.

- Las atenciones no se hicieron de acuerdo a los protocolos y los estándares internacionales ya que los tres peritos técnicos traumatólogos Johnny Andrés Gómez Arévalo, Jorge Armando Ramírez ferro e Ismael Eleazar Gutiérrez coincidieron en qué la segunda y tercera atención realizada por Karen Beatriz Palomino y Diego Fernando Caicedo respectivamente, no hicieron lo que les correspondía hacer y que estos peritos técnicos manifestaron que si tenía esta patología consulta por dolor y re consultado por dolor de vida de ser remitido con especialista y esta situación no sucedió.
- El diagnóstico de los tres primeros médicos no fue adecuado porque ninguno de los tres lo remitió de inmediato al traumatólogo evidenciándose que hay responsabilidad médica y que no le cumplieron los protocolos tal como lo manifestaron los tres testigos técnicos con especialidad en traumatología Y qué hubo impericia inadecuada de prestación del servicio médico, falta de previsión y violación de reglamentos lo cual lo argumentaron los tres testigos técnicos traumatólogos al coincidir en que los médicos generales de la segunda y tercera tensión debieron remitir al especialista y no lo hicieron.
- Por lo tanto, contrario a lo que manifiesta el juez si se probó el hecho dañoso, la culpa y el nexo causal (con la historia clínica y pruebas documentales aportadas en la demanda y con lo manifestado por los testigos técnicos traumatólogos). Por lo tanto, el servicio no se produjo de manera oportuna y eficiente.

### **DERECHO.**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 320 y ss., 442 y 443 del Código General del Proceso, así como el artículo 729 del Código de Comercio.

### **PRUEBAS.**

Las pruebas con las que se probó el hecho dañoso, la culpa y el nexo causal son las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

- Historia clínica (prueba documental) visible de folio 18 a folio 138
- Dictamen médico legal de 09 de junio de 2016 (prueba documental) visible a folio 108.
- Dictamen médico legal de 21 de noviembre de 2016 (prueba documental) visible a folio 109.

- Dictamen médico legal de 02 de marzo de 2017 (prueba documental) visible a folio 137.
- Dictamen médico legal de 16 de marzo de 2017 (prueba documental) visible a folio 139.
- Valoración de la pérdida de la capacidad laboral (prueba documental) visible a folio 18.
- Guía para manejo de urgencias del ministerio de la protección social de la república de Colombia. Que si bien es cierto no se acompañó en la demanda debe tenerse en cuenta de que es una prueba de público conocimiento, de conocimiento obligatorio y de aplicación obligatoria por parte de los médicos, clínicas que prestan servicios de salud en el estado colombiano.

### **TESTIGOS TECNICOS DECRETADOS PARA LA PARTE DEMANDADA:**

Con los testigos técnicos que se surtieron dentro del proceso y que relacionare a continuación se probó el hecho dañoso, la culpa y el nexo causal en la audiencia de instrucción y juzgamiento donde se interrogaron; a continuación, se sustraerá tanto el perito técnico como la hora los minutos y los segundos de las manifestaciones de los testigos técnicos con las que se prueba fehacientemente el hecho dañoso, la culpa y el nexo causal:

JONNY ANDRES AREVALO ortopedista-traumatólogo (1:21:01), (01:23:10), (02:03:19), (01:23:23 en este tiempo fue la pregunta, a continuación sigue la respuesta), (02:03:19).

JORGE ARMANDO RAMIREZ FERRO ortopedista-traumatólogo (02:00:50), (02:05:55), (02:23:35 en este tiempo fue la pregunta, a continuación sigue la respuesta), (02:26:00)

ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ ortopedista-traumatólogo (2:57:39), (2:59:42), (03:03:13).

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.**

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

Primero, entraré a definir la negligencia médica: Consiste en la mala conducta del profesional, fracaso de ejecutar las habilidades y los cuidados normales poseídos por el miembro prudente y razonable por la profesión. Esta negligencia médica traduce la culpa tanto para los médicos como para COSMITTET LTDA. Teniendo en cuenta lo siguiente:

**Para la atención del Dr. SANTIAGO GONZALEZ:**

**No remitió a consulta después de darle el egreso al paciente.**

En el caso en particular el anterior médico al ejecutar las habilidades y los cuidados normales fracaso, ya que no cita nuevamente a consulta después de darle el egreso al paciente.

Los testigos técnicos manifestaron:

JONNY AREVALO, Especialista en ortopedia y traumatología manifiesta al ser interrogado por el abogado ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ representante de la parte demandante (1:20:14) PREGUNTA "¿Podría manifestarle al despacho cuánto puede durar una inmovilización rígida tipo férula? RESPONDE. (1:21:01) Si es en el caso de un esguince alrededor de tres semanas o 21 días aproximadamente.

JORGE ARMANDO RAMIREZ Especialista en ortopedia y traumatología manifiesta al ser interrogado por el juez PREGUNTA (01:59:38) "¿de acuerdo con la revisión de la historia clínica, considera usted que en esa primer consulta que se le hizo a este paciente debió ser valorado por traumatología u ortopedia? RESPONDE (02:00:50)..... Y LO MÁS IMPORTANTE LOS CONTROLES POSTERIORES porque no siempre se puede definir en la primera consulta si los pacientes tienen alguna fractura mínima que no se detecta en la consulta inicial o algún tipo de lesiones.

JORGE ARMANDO RAMIREZ Especialista en ortopedia y traumatología manifiesta al ser interrogado por el abogado DUVAN MARTINEZ SALAMANCA (2:15:30) representante de..... PREGUNTA "¿Si se hubiera advertido doctor Jorge si se hubiera advertido una fractura del Astrágalo como la que se evidencio en febrero si? El 30 de diciembre de 2015 si? era una conducta acertada frente a ese frente a ese diagnóstico esa patología haber tomado la conducta de inmovilizar el paciente y darle tratamiento ortopédico? RESPONDE. Si en este tipo de fracturas como la del señor, si uno decidiera realizar un manejo ortopédico no quirúrgico con un yeso o con una férula sin apoyo es una conducta que está bien realizada y con los controles posteriores obviamente, todos los pacientes se controlan para precisamente poder detectar algún problema o alguna complicación o alguna evolución que no es satisfactoria.

ISMAEL GUTIERREZ Especialista manifiesta (2:57:39) en el primer contacto..... (2:59:42) se deja la inmovilización, se continua con la inmovilización que es la férula Y SE VUELVE A CITAR A CONTROL.....

**Para la atención de la Dra. KAREN BEATRIZ PALOMINO:**

**No hace examen físico en debida forma.**

Conforme al elemento material probatorio (FOLIO 123 del expediente digital) consistente en la Historia clínica y que es plena prueba dentro del proceso se establece que la doctora no realizó en debida forma el examen físico pues solo manifiesta "EXT: SE EVIDENCIA PIE CON FERULA" indicando esto que no realizó el examen físico. Nótese la diferencia en el examen físico realizado el día 25 de enero de 2016 por el Dr. JONNY ANDRES AREVALO especialista en ortopedia y traumatología como se visualiza a folio 66 del expediente digital "EQUIMOSIS A NIVEL PLANTAR EN EL PIE, EQUIMOSOS EN TOBILLO, DOLOR A LA PALPACION EN CARA LATERAL DEL TOBILLO, NO HAY DOLOR A LA MOVILIZACION DE LA ARTICULACIÓN TARSO/METATARSIANA. NO DEFICIT NEUROVASCULAR DISTAL."

JORGE ARMANDO RAMIREZ Especialista en ortopedia y traumatología manifiesta (02:05:55)..... Valorar el paciente, examinarlo y de acuerdo al examen físico yo hago mucho énfasis en el EXAMEN FISICO tomar los estudios radiológicos que se necesiten.....

**Aun habiendo consultado por dolor con el diagnostico de esguince grado 2 no remite al especialista de ortopedia o traumatología:**

JONNY AREVALO, Especialista en ortopedia y traumatología al ser interrogado por el abogado ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ representante de la parte demandante (01:21:31) PREGUNTA: ¿Indíqueme al despacho si un paciente diagnosticado con grado 2 y con esguince grado 2 inicialmente eh y este consulta al médico por dolor fuerte, cual es el procedimiento que debe hacer el médico general? RESPONDE: (01:23:10) Eehhh si la lesión no tiene la evolución esperada en cuanto a la mejoría de síntomas eehhh pues solicitar la valoración especializada por ortopedia.

JORGE ARMANDO RAMIREZ, Especialista en ortopedia y traumatología. Manifiesta al ser interrogado por el abogado ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ representante de la parte demandante (02:23:35) PREGUNTA: ¿Perdón, hablamos de que hay una consulta inicial y el consulta por dolor ya viene con el diagnostico de esguince grado 2 él consulta por dolor, que debe de hacer el médico general? RESPONDE: Bueno si, si uno vuela y lo revisa el médico general se vuelve desde el principio hacer la revisión de la historia del paciente ver exactamente qué fue lo que paso, como si, como si lo estuviéramos viendo por PRIMERA VEZ, volver a revisar los estudios radiológicos que el paciente tiene ehh en el caso de este paciente pues desafortunadamente las radiografías eran normales, debemos REVISAR LA INMOBILIZACIÓN ehh indicarle al paciente que en vista de que persiste con el dolor no debe apoyar debe continuar con su marcha con dos muletas o con un caminador y diferir el apoyo, no puede apoyar bajo ningún motivo eehhh y EN ESTE CASO SI

EL PACIENTE PERSISTE CON DOLOR LO ENVIO A LA CONSULTA EXTERNA DE ORTOPEDIA PARA QUE SEA VALORADO POR EL ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA.

**No envía un examen más especializado como lo es el TAC u otra ayuda diagnóstica con el que se hubiera podido identificar la verdadera lesión sufrida por el Sr. PORRAS desde la Segunda atención el día 07 de enero de 2016:**

JONNY AREVALO Especialista en ortopedia y traumatología manifiesta al ser interrogado por el juez (1:55:52) PREGUNTA: "¿indíquenos doctor si en su condición de médico especialista en ortopedia y traumatología como lo menciona, usted tuvo oportunidad de prestar servicios o atenciones médicas al Sr. JOSE GABRIEL PORRAS demandante en este proceso en virtud de la fractura en el pie izquierdo que sufrió? RESPONDE: (02:03:19).....Si el paciente en los controles posteriores seguía con dolor o con molestias ahí sí estaría indicado o un TAC u otra ayuda diagnóstica para aclarar la persistencia del dolor.

JORGE ARMANDO RAMIREZ Especialista en ortopedia y traumatología manifiesta (02:05:55)..... Valorar el paciente, examinarlo y de acuerdo al examen físico yo hago mucho énfasis en el examen físico TOMAR LOS ESTUDIOS RADIOLOGICOS QUE SE NECESITEN.....

**Para la atención del Dr. DIEGO FERNANDO CAICEDO:**

**No hace examen físico en debida forma.**

Conforme al elemento material probatorio (FOLIO 121 del expediente digital) consistente en la Historia clínica y que es plena prueba dentro del proceso se establece que el doctor no realizo en debida forma el examen físico pues solo manifiesta "PRESENTA FERULA DE YESO POSTERIOR SUROPEDICA, EN MIL, PERFUSION DISTAL CONSERVAEDA" indicando esto que no realizo el examen físico. Nótese la diferencia en el examen físico realizado el día 25 de enero de 2016 por el Dr. JONNY ANDRES AREVALO especialista en ortopedia y traumatología como se visualiza a folio 66 del expediente digital "EQUIMOSIS A NIVEL PLANTAR EN EL PIE, EQUIMOSOS EN TOBILLO, DOLOR A LA PALAPACION EN CARA LATERAL DEL TOBILLO, NO HAY DOLOR A LA MOVILIZACION DE LA ARTICULACIÓN TARSO/METATARSIANA. NO DEFIIT NEUROVASCULAR DISTAL."

JORGE ARMANDO RAMÍREZ Especialista en ortopedia y traumatología manifiesta (02:05:55) Valorar el paciente, examinarlo y de acuerdo al examen físico yo hago mucho énfasis en el examen físico, tomar los estudios radiológicos que se necesiten....

**Aun habiendo Re-Consultado por dolor con el diagnostico de esguince grado 2, no remite de inmediato al especialista de ortopedia sino que ordena cita en 15 días:**

JONNY AREVALO, Especialista en ortopedia y traumatología al ser interrogado por el abogado ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ representante de la parte demandante (01:23:23) PREGUNTA: Ahora manifiéstele al despacho por favor eehh en el caso anterior usted dijo en una primera consulta, ahora la pregunta sería ¿En una re-consulta que debería hacer el médico general? RESPONDE: Igualmente PREGUNTA: ¿Podría ser más específico por favor? RESPONDE: Ósea si el paciente no ha tenido una buena evolución o resolución de los síntomas o que tenga una evolución esperable para el tipo de lesión pues la valoración especializada de ortopedia.

JORGE ARMANDO RAMIREZ, Especialista en ortopedia y traumatología. Manifiesta al ser interrogado por el abogado ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ representante de la parte demandante (02:26:00) PREGUNTA: Ahora bien, en una respuesta anterior usted manifestó que si se consulta con un diagnóstico de esguince grado 2, dado con anterioridad eehh el médico general debe remitir al paciente por ortopedia. Ahora la pregunta es ¿Qué esa misma situación, pero no consulta, sino que Re-Consulta que debería hacer por dolor, re-consulta por dolor con el esguince grado 2 diagnosticado ya con anterioridad ya en 2 ocasiones que debería hacer el médico general en esta Re-Consulta? RESPONDE: Si yo creo que si el paciente esta Re-Consultando por su dolor eehh y no tenemos claro que es lo que está pasando, sino hay claridad de que es lo que está pasando o porque el paciente tiene dolor lo mandamos a la consulta de ortopedia para un nuevo concepto.

ISMAEL GUTIERREZ Especialista manifiesta al ser interrogado por el abogado ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ representante de la parte demandante (03:03:13) PREGUNTA: ¿Ahora indíquele por favor al despacho, usted acaba de referir que, cuando el señor consulta cierto, pero si el señor Re-Consulta por dolor viene con esta indicación médica o este diagnóstico médico y Re-Consulta por segunda ocasión por dolor que debe de hacer el médico general? RESPONDE: Si se ha completado el tiempo de 3 o 4 semanas SE REMITE A LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEdia PARA NUEVA EVALUACIÓN y la decisión de toma de exámenes especializados.

**No envía un examen más especializado como lo es el TAC u otra ayuda diagnostica con el que se hubiera podido identificar la verdadera lesión sufrida por el Sr. JOSE GABRIEL PORRAS.**

JONNY AREVALO Especialista en ortopedia y traumatología manifiesta al ser interrogado por el juez (1:55:52) PREGUNTA: "¿indíquenos doctor si en su condición de médico especialista en ortopedia y traumatología como lo menciona, usted tuvo oportunidad de prestar servicios o atenciones médicas al Sr. JOSE GABRIEL PORRAS demandante en este proceso en virtud de la fractura en el pie izquierdo que sufrió? RESPONDE: (02:03:19)..... Si el paciente en los controles posteriores seguía con dolor o con molestias ahí sí estaría indicado o un TAC u otra ayuda diagnostica para aclarar la persistencia del dolor.

JORGE ARMANDO RAMIREZ Especialista en ortopedia y traumatología manifiesta (02:05:55)..... Valorar el paciente, examinarlo y de acuerdo al examen físico yo hago mucho énfasis en el examen físico TOMAR LOS ESTUDIOS RADIOLÓGICOS QUE SE NECESITEN.....

ISMAEL GUTIERREZ Especialista manifiesta al ser interrogado por el abogado ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ representante de la parte demandante (03:03:13) PREGUNTA: ¿Ahora indíqueme por favor al despacho, usted acaba de referir que, cuando el señor consulta cierto, pero si el señor Re-Consulta por dolor viene con esta indicación médica o este diagnóstico médico y Re-Consulta por segunda ocasión por dolor que debe de hacer el médico general? RESPONDE: Si se ha completado el tiempo de 3 o 4 semanas se remite a la especialidad de ortopedia para nueva evaluación y la decisión DE TOMA DE EXÁMENES ESPECIALIZADOS.

### **CONCLUSIONES.**

Primero que todo debo manifestar que el derecho a la salud goza de protección especial por ser considerado un derecho fundamental conforme al artículo 49 de nuestra Constitución Nacional; aterrizando al caso particular se debe tener en cuenta que el señor JOSÉ GABRIEL PORRAS NARVÁEZ fue atendido en la clínica rey David de propiedad de COSMITET LTDA. Por los médicos SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ, KAREN BEATRIZ PALOMINO Y DIEGO FERNANDO CAICEDO MEDINA, en diferente tiempo existiendo entonces un vínculo contractual de COSMITTET su clínica y los médicos que elaboraban para COSMITTET argumento las atenciones con el señor JOSÉ GABRIEL PORRAS NARVAREZ. Vale precisar que la atención fue por el SOAT.

En nuestro país la Constitución Nacional conforme al artículo 13 inciso 3 protege de manera especial a las personas con discapacidades físicas cómo es la del señor José Gabriel porras Narvárez cómo se prueba en los tres dictámenes médico legales, la valoración de pérdida de la capacidad laboral que comprueba su disminución física

y/o laboral, además de no ser de acogida la guía de manejo de urgencias para esguinces porque no se aportó con la demanda se debe tener en cuenta el principio de administración de justicia que trae la Constitución nacional en su artículo 228 que en síntesis manifiesta que el derecho sustancial prevalece sobre el procesal. Entonces de no tenerse como prueba la Guía de Manejo por ser un documento de público conocimiento, de obligatorio cumplimiento para los médicos y las clínicas que prestan servicio de salud en Colombia se debe acoger este principio constitucional de la administración de justicia para ser tenida en cuenta en este proceso.

En Colombia, particularmente en la jurisdicción civil existe la libertad probatoria conforme al artículo 165 del código general del proceso puntualizando que en el caso concreto las pretensiones de la demanda se probaron con los elementos materiales probatorios relacionados en el acápite de pruebas teniendo en cuenta que unas pruebas se aportaron con la demanda (historia clínica, valoración de la pérdida de la capacidad laboral, tres dictámenes médico legales), otras pruebas surgieron dentro del proceso cómo fueron la guía manejo de urgencias del ministerio de la protección social para esguinces qué es de público conocimiento, de aplicatoriedad obligatoria por parte de los médicos y clínicas además de los tres testigos técnicos Dr. Jonny Andrés Arévalo, Jorge Armando Ramírez y Ismael Eleazar; logrando con este material probatorio en su integridad probar fehacientemente el hecho dañoso (historia clínica, tres dictámenes de medicina legaly con la valoración de la pérdida de la capacidad laboral de mi prohijado) la culpa (historia clínica, la guía de manejo de urgencias para esguinces del ministerio de la protección social qué es de público conocimiento y los tres testigos técnicos doctores Jonny Andrés Arévalo, Jorge Armando Ramírez y Ismael Eleazar) y el nexo causal (historia clínica, la guía de manejo de urgencias para esguinces del ministerio de la protección social que es de público conocimiento y los tres testigos técnicos doctores Jonny Andrés Arévalo, Jorge Armando Ramírez y Ismael Eleazar).

Además, el primer médico no da cita para que el sr José Gabriel Porras regresará a consulta, la segunda médico aun consultando por dolor, no remite al paciente por traumatología

En el caso en particular de los 2 médicos Dra. KAREN BEATRIZ PALOMINO y Dr. DIEGO FERNANDO CAICEDO al ejecutar las habilidades y los cuidados normales fracasaron ya que no desarrolló el examen físico al paciente en debida forma, prueba de ello es que no se visualiza en la historia clínica que lo hayan realizado, teniendo en cuenta que los tres peritos técnicos coincidieron que se debía de hacer y cómo se debía hacer el examen físico.

El tercer médico Dr. DIEGO FERNANDO CAICEDO remite a traumatología para dentro de 15 días después de su consulta, nótese que solo hasta que lo valoro el especialista en ortopedia y traumatología Dr. JONNY AREVALO se identificó la verdadera lesión del Sr José Gabriel porras, pasados 26 días de haber sufrido el siniestro, configurándose así entonces la negligencia médica de estos tres médicos generales que prestaron servicio a COSMITTET LTDA. Propietaria de la clínica Rey David como se explicó en el acápite de sustentación del recurso.

Teniendo en cuenta que existen 4 requisitos para probar la negligencia médica y en este caso en particular son los siguientes. PRIMERO: se logró probar con los testigos técnicos que se presentó mala conducta o desviación de lo que se debía realizar pues el primer médico no da cita de control y los 2 médicos generales posteriores no realizaron examen físico en debida forma como se evidencia en la historia clínica, no remitieron los dos primeros médicos generales al especialista por traumatología y el tercer médico remite a traumatología después de 26 días de haber sufrido el siniestro que afectó al sr José Gabriel porras, para que sea valorado por él traumatólogo, actuando con impericia los 3 médicos generales. SEGUNDO: se logró establecer que los 3 médicos generales actuaron con negligencia médica como se demostró (historia clínica, la guía de manejo para esguinces y los tres testigos técnicos) y esto causó una lesión que se demostraron con los elementos materiales probatorios allegados con la demanda y que tienen absoluto valor probatorio dentro del proceso, historia clínica, dictámenes médicos legales que dan como conclusión el ultimo dictamen médico legal “Mecanismo traumático lesión contundente: Incapacidad médico legal DEFINITIVA 65 DÍAS SECUELAS MÉDICO LEGALES; perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente; perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente”. Y la junta de calificación de invalidez que dictaminó pérdida de la capacidad laboral del 20.83 %. TERCERO: se probó los daños y perjuicios causados al sr José Gabriel Porras Narvárez con los elementos materiales probatorios que no fueron objetados en el proceso y que tienen absoluto valor probatorio como son la historia clínica, el dictamen médico legal y la valoración médico laboral que dio como pérdida de la capacidad laboral 20.83 %. CUARTO: se logra establecer q se actúa con imprudencia por qué los 3 galenos actuaron sin observancia de los reglamentos y deber a su cargo.

En el caso concreto los 3 médicos generales actuaron con impericia pues los tres médicos generales no aplicaron totalmente los conocimientos técnicos, experiencia o habilidad en el ejercicio de la medicina en la atención al sr José Gabriel porras al no realizar el examen físico en debida forma, al no remitir por traumatología en el

caso de los dos primeros médicos generales y en el caso del tercer médico general al no remitir de inmediato al especialista por traumatología. Presentándose claramente la carencia de conocimientos mínimos o básicos necesarios para el correcto desempeño de la atención médica para el caso en concreto del sr José Gabriel porras Narváez.

Actuando así estos 3 médicos generales con imprudencia pues sus actuaciones fueron ligeras sin las adecuadas precauciones es decir violaron las normas de cuidado o cautela que establece la prudencia, actuando sin cordura, moderación, discernimiento, sensatez o buen juicio. Así las cosas, aun teniendo los médicos el conocimiento práctico, por lo tanto, idóneo y apto para realizar el acto médico al sr José Gabriel Porras Narváez actuaron imprudentemente.

Configurándose así la negligencia médica por el descuido, omisión o falta de aplicación o diligencia en la ejecución del acto médico en la atención de los tres médicos generales a mi prohijado pues se nota una carencia de atención durante el ejercicio médico de los 3 galenos generales pues no se realizó el examen físico ni se remitió a traumatología. Configurándose un defecto o una omisión, dejar de hacer lo que se debe, no guardaron la precaución necesaria. Notándose descuido por parte de los 3 médicos generales siendo inclusive imprudentes. Si hubieran actuado estos 3 médicos realizando el examen físico en debida forma y la remisión de inmediato por traumatología se hubiera prevenido el daño del sr JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ.

Notándose claramente que los 3 galenos generales violaron el deber de cuidado por omisión pues no remitió el primero por ortopedia, no dio cita para control. La segunda médica general viola el deber del cuidado al no ordenar el tac, al no remitir a traumatología y por no realizar el examen físico en debida forma. Y en el caso del tercer médico falta al deber de cuidado ya que no realiza el examen médico en debida forma y no remite de inmediato a traumatología.

Presentándose en las 3 atenciones por los 3 médicos generales omisión de hacer lo pertinente o lo que debían hacer presentándose el nexo causal indirecto o jurídico por la violación del deber de cuidado que denota las conductas de estos 3 médicos generales al no aplicar los procedimientos correctos, quedando acreditada la mala praxis médica de estos 3 galenos generales o la omisión de haber actuado con el debido deber de cuidado por qué hubo ausencia de conducta o por qué la realizada fue ineficiente para proteger la salud de José Gabriel porras Narváez notándose claramente la omisión.

Quedando claro que el nexo de atribuibilidad en este caso concreto será la culpa omisiva que es simplemente jurídico o formal pues el resultado material no se vincula a causa de la conducta (omisión del activo 3 médicos generales) por virtud de este nexo jurídico o formal le es atribuible por la omisión presentada en cada caso particular de las atenciones médicas de los 3 médicos generales. Este nexo en todo tipo omisivo recibe el nombre de nexo de evitación.

Así las cosas, la sentencia debe ser REVOCADA y condenar a pagar a la contraparte los perjuicios sufridos por el Sr. JOSÉ GABRIEL PORRAS.

### **NOTIFICACIONES.**

Al suscrito: [felipe\\_rivas2008@hotmail.com](mailto:felipe_rivas2008@hotmail.com)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés', with a large, sweeping flourish at the end.

**ANDRÉS FELIPE RIVAS JIMÉNEZ.**  
**C. C. No. 6'333.916 de Jamundí (V).**  
**T. P. No. 178.466 del C. S. de la J.**